



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda marzo 1, 2016

RCU - 02 - 2016 - 0005

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (02) de 29 de febrero de 2016:

SEGUNDO PUNTO.- Aprobación de acta de sesión ordinaria (01), realizada el 14 de enero de 2016.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

RESUELVE: "APROBAR EL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 14 DE ENERO DE 2016, CON LAS MODIFICACIONES SUGERIDAS POR LOS SEÑORES MIEMBROS DE CONSEJO UNIVERSITARIO"

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL





UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda marzo 1, 2016
RCU - 02 - 2016 - 0006

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA; Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (02) de 29 de febrero de 2016:

TERCER PUNTO.- Análisis y aprobación del Informe de resultados del Concurso de Merecimientos y Oposición - 2015, para Docentes Titulares Principales y Auxiliares Tiempo Completo.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, establece en su artículo 147.- "Personal académico de las universidades y escuelas politécnicas.- El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores e investigadoras. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, en esta Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, señala en el artículo 19.- "Selección del personal académico.- La selección es el proceso técnico que aplica normas, políticas, métodos y procedimientos tendientes a evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico de las instituciones de educación superior públicas y particulares, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el presente Reglamento y la normativa interna de la institución";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, indica en el artículo 20.- "Requisitos generales para el ingreso del personal académico a las instituciones de educación superior.- El personal académico que ingrese en las instituciones de educación superior públicas y particulares deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y los méritos como son: experiencia, formación, publicaciones y los demás exigidos en este Reglamento.

En las instituciones de educación superior públicas, el aspirante a integrar el personal académico deberá cumplir, además, con los requisitos establecidos en los literales a), b), e), e), f), g), h) e i) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en lo que fuere pertinente.



UNIVERSIDAD ESTADAL DE BOLÍVAR CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU - 02 - 2016 - 0006

Para el ingreso del personal académico cuya labor académica pertenezca a los programas y carreras de artes, el requisito de obras de relevancia comprenderá, cuando corresponda, los productos artístico-culturales reconocidos como tales en las distintas disciplinas artísticas, los cuales deberán contar con el aval de una comisión interuniversitaria. En el caso de los demás programas y carreras, la relevancia y pertinencia de las obras de relevancia publicadas deberá cumplir con la normativa que establezca el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

No se considerarán los títulos extranjeros no oficiales para el cumplimiento de los requisitos de titulación establecidos en este Reglamento”;

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, prescribe en el artículo 21.- “Requisitos del personal académico titular auxiliar de las universidades y escuelas politécnicas.-

Para el ingreso como miembro del personal académico titular auxiliar de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

1. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o Investigación;
2. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,
3. Los demás que determine la institución de educación superior, que deberá observar las normas Constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior”;

QUE, el Reglamento General para Concurso Público de Merecimientos y Oposición para ingresar a la Docencia en calidad de Profesor Titular de la Universidad Estatal de Bolívar, manifiesta en su artículo 13.- “De los resultados.- La Comisión de Evaluación del Concurso de méritos y oposición presentarán sus informes por escrito, suscritos por todos los miembros presentes, en donde consten las calificaciones parciales y finales de todos los participantes, así como las observaciones a que hubiere lugar, al seno de Consejo Universitario, adjuntando la documentación de los concursos, dentro de las siguientes setenta y dos horas posteriores al cumplimiento de su deber, quien a su vez notificará a cada uno de los aspirantes en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas de haber recibido los resultados.

Los participantes, en caso de inconformidad con los resultados, podrán presentar su apelación al seno de Consejo Universitario, dentro del término de diez días, la que será resuelta en un término de veinte días, cuyo pronunciamiento causará ejecutoria, el mismo que será notificado a los participantes en igual término (...);

QUE, el Reglamento General para Concurso Público de Merecimientos y Oposición para ingresar a la Docencia en calidad de Profesor Titular de la Universidad Estatal de Bolívar, expresa en su artículo 17.- “Resultados finales del Concurso.- La Comisión de Evaluación del Concurso de Merecimientos y Oposición, dentro de las 24 horas término subsiguientes a partir de la finalización de la oposición, sumará los resultados obtenidos de las fases respectivas del concurso y enviará el informe al Máximo Organismo Académico Superior requirente, el mismo que declarará triunfador al concursante que hubiere obtenido conforme este Reglamento el mayor puntaje”;



UNIVERSIDAD ESTADAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU - 02 - 2016 - 0006

QUE, el Informe de resultados del Concurso de Merecimientos y Oposición - 2015, para Docentes Titulares Principales y Auxiliares Tiempo Completo, remitido a los señores Miembros de Consejo Universitario, para su aprobación;

RESUELVE: "APROBAR EL INFORME DE RESULTADOS DEL CONCURSO DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN - 2015, PARA DOCENTES TITULARES AUXILIARES Y DOCENTES PRINCIPALES TIEMPO COMPLETO, DEJANDO PENDIENTE LOS RESULTADOS DE LA OPOSICIÓN DE LA POSTULANTE MAGÍSTER ELIZABETH GÓMEZ VEGA, DEL CÓDIGO 10ATC-UEB15, CORRESPONDIENTE A VETERINARIA, EN RAZÓN DE QUE NO SE PUDO DAR CUMPLIMIENTO A ESTA FASE; EN CONSECUENCIA, DECLARAR TRIUNFADORES A: MAGÍSTER CARLOS WILFRIDO TACO TACO, CON 86.5/100 PUNTOS (OCHENTA Y SEIS PUNTO CINCO/CIEN PUNTOS) PARA LLENAR LA VACANTE DEL CÓDIGO 9ATC-UEB15, FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS, RECURSOS NATURALES Y DEL AMBIENTE, PARA EL ÁREA DE DESARROLLO ACADÉMICO: PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA; MAGÍSTER JOSÉ LUÍS ALTUNA VÁSQUEZ, CON 83.25/100 PUNTOS (OCHENTA Y TRES PUNTO VEINTICINCO/CIEN PUNTOS) PARA LLENAR LA VACANTE DEL CÓDIGO 11ATC-UEB15, FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS, RECURSOS NATURALES Y DEL AMBIENTE, PARA EL ÁREA DE DESARROLLO ACADÉMICO: PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS; MAGÍSTER GORQUI ELISALDE VISTÍN MENA, CON 78.35/100 PUNTOS (SETENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y CINCO/CIEN PUNTOS) PARA LLENAR LA VACANTE DEL CÓDIGO 16ATC-UEB15, FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, SOCIALES, FILOSÓFICAS Y HUMANÍSTICAS, PARA EL ÁREA DE DESARROLLO ACADÉMICO: FORMACIÓN PARA DOCENTES SIN ASIGNATURAS DE ESPECIALIZACIÓN; MAGÍSTER JORGE ESTUARDO GOYES NOBOA, CON 80.80/100 PUNTOS (OCHENTA PUNTO OCHENTA/CIEN PUNTOS) PARA LLENAR LA VACANTE DEL CÓDIGO 17ATC-UEB15, FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, GESTIÓN EMPRESARIAL E INFORMÁTICA, PARA EL ÁREA DE DESARROLLO ACADÉMICO: ADMINISTRACIÓN; MAGÍSTER JUAN PABLO TORRES CADENA, CON 84.95/100 PUNTOS (OCHENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y CINCO/CIEN PUNTOS) PARA LLENAR LA VACANTE DEL CÓDIGO 19ATC-UEB15, FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, GESTIÓN EMPRESARIAL E INFORMÁTICA, PARA EL ÁREA DE DESARROLLO ACADÉMICO: TURISMO; MAGÍSTER ROCÍO DE LAS MERCEDES BALLESTEROS JIMÉNEZ, CON 89.75/100 PUNTOS (OCHENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y CINCO/CIEN PUNTOS) PARA LLENAR LA VACANTE DEL CÓDIGO 21ATC-UEB15, FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS, PARA EL ÁREA DE DESARROLLO ACADÉMICO: DERECHO; MAGÍSTER LUÍS ALFONSO BONILLA ALARCÓN, CON 82.5/100 PUNTOS (OCHENTA Y DOS PUNTO CINCO/CIEN PUNTOS) PARA LLENAR LA VACANTE DEL CÓDIGO 21ATC-UEB15, FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS, PARA EL ÁREA DE DESARROLLO ACADÉMICO: DERECHO. A SU VEZ SEÑALAR PARA EL DÍA JUEVES 3 DE MARZO DE 2016, A LAS 11H00, PARA QUE LA MAGÍSTER ELIZABETH GÓMEZ VEGA, PUEDA CUMPLIR CON LA FASE DE OPOSICIÓN, EN EL CÓDIGO 10ATC-UEB15"

Lo que certifico en honor a la verdad.


ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARÍA GENERAL

